

ORDENANZA N° 1551/01

Tema: Doble sentido de circulación a todas las arterias no pavimentadas.

Sanción: 26 de noviembre de 2001.

Vetada por D.M. N° 1164/01 – Rechazado por Res. 09/02

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario y oportuno establecer el doble sentido de circulación en todas aquellas calles de nuestra ciudad que aun no han sido pavimentadas; que esta decisión favorece un mejor ordenamiento del tránsito vehicular, permitiendo así optimizar su fluidez en la descarga de arterias de doble mano, disminuyendo al mismo tiempo la posibilidad de que se produzcan accidentes; que el tránsito en calles de tierra o ripio lo hace a velocidades razonables y establecidas en las leyes en vigencia, minimizando los riesgos de que se produzcan potenciales accidentes; que teniendo en cuenta que el 35% aproximadamente de las arterias de nuestra ciudad aún no se encuentran pavimentadas, resulta conveniente que se utilice al máximo todos los accesos vehiculares, permitiendo descongestionamiento del tránsito, particularmente en horas picos en aquellas arterias pavimentadas; que, sin dudas debemos utilizar todos los accesos posibles que nos permitan acortar las distancias dentro del ejido urbano para ganar tiempo en todo nuestro quehacer cotidiano, siempre y cuando estas calles estén en condiciones de transitabilidad, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de las máquinas y elementos necesarios para su normal transitabilidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) ESTABLEZCASE el doble sentido de circulación a todas las arterias no pavimentadas de la Ciudad de Río Grande

Art. 2º) DISPONGASE que a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General se efectúe la señalización vertical correspondiente a fin de cumplir con lo establecido por el art. 1º, de la presente.

Art. 3º) ESTABLEZCASE un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la promulgación de la presente para adecuar la circulación; período en el cual se efectuará un permanente control del tránsito, a efectos de evitar accidentes.

Art. 4º) DE FORMA.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.
Gy/OMV**